

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

644

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 201 DE 2013, A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S., TERQUIM S.A.S., MUNICIPIO DE BARANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No.201 del 26 de abril de 2013, otorgó una concesión de aguas superficial captada del Río Magdalena a la sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.**, con NIT 900.400.664 -1, para utilizar en el sistema contra incendios, el cual realiza pruebas cada semana con el fin de verificar su funcionamiento.

Que mediante la Resolución No. 542 de agosto 06 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó por primera vez la concesión de aguas superficiales a la sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.**, con NIT 900.400.664 -1, captada del Río Magdalena, en el punto localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°57'62" N - Longitud, 74°45'32.1" O, con volumen de 100 L/mes, correspondiente a 100 m3/mes, 1200 m3/año; para utilizar en el abastecimiento del sistema contra incendios, el cual realiza pruebas cada semana con el fin de verificar su funcionamiento, por el termino de cinco (5) años, condicionado la cumplimiento de obligaciones ambientales.

El acto administrativo precedente fue notificado el 15 de agosto de 2018, y ejecutoriado en fecha treinta de agosto de 2018.

II. DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS

Que con radicado VITAL – 3100090040066423001 del 11 de agosto de 2023, y radicado de esta Corporación No.202314000077682 de agosto 15 de 2023, la sociedad **TERQUIM S.A.S.**, con NIT 900.400.664 -1, representada legalmente por el señor Alberto Mario Osio Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía 72.007.032, solicitó renovación o prorroga de concesión de aguas superficiales otorgada con la Resolución No. 201 de 2013, renovada por primera vez con la Resolución No.542 de 2018.

Se adjuntan a la presente solicitud los siguientes documentos técnicos y legales.

- ✓ Programa de Uso y ahorro Eficiente de Agua PUEAA
- ✓ Información sobre el sistema
- ✓ Soporte de Tenedor
- ✓ Cámara de Comercio de la sociedad **TERQUIM S.A.S.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

644

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 201 DE 2013, A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S., TERQUIM S.A.S., MUNICIPIO DE BARANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La sociedad TERQUIM S.A.S., comunicó la dirección de correspondencia: Calle 1C No. 8 – 25, Manzana Zona Franca, Barranquilla, y/o correo electrónico para efectos de notificación de actos administrativos: gosioperez@terquim.com.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada por la sociedad **TERQUIM S.A.S.**, teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por tanto de acuerdo con lo señalado en la Resolución No 542 de 2018, la cual renueva dicho instrumento se verifica que registra a la sociedad **TERQUIM S.A.S.**, como usuarios de MENOR IMPACTO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

644

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 201 DE 2013, A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S., TERQUIM S.A.S., MUNICIPIO DE BARANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

De conformidad con el artículo señalado se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.*

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la siguiente tabla de dicho anexo:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

644

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 201 DE 2013, A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S., TERQUIM S.A.S., MUNICIPIO DE BARANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

EVALUACIÓN	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1.8	0.06	0	0	665,266
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	1.8	0.06	0	0	546,175
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	1.8	0.09	0	0	696,347
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	1.2	0.07	0	0	414,283
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	1.2	0.04	0	0	259,672
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,581,743
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,181,743
Costo de Administración (25%)									795,436
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,977,179

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR La sociedad **TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S.**, con NIT 900.400.664 -1, representada legalmente por el señor Alberto Mario Osio Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía 72.007.032, o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.977.179)** por concepto de evaluación ambiental a la solicitud de renovación o prórroga por segunda vez de la concesión de aguas superficiales otorgada con la Resolución No. 201 de 2013, renovada por primera vez con la Resolución No.542 de 2018, y aprobación del PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

644

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 201 DE 2013, A LA SOCIEDAD TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S., TERQUIM S.A.S., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., con NIT 900.400.664 -1, a la dirección: Calle 1C No. 8 – 25, Manzana Zona Franca, Barranquilla, y/o al correo electrónico gosioperez@terquim.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., con NIT 900.400.664 -1, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 SEP 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 1409-267
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada, Contratista²³
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado
Reviso: María J. Mojica. Asesora Externa